

CONTRATO No. 107 /2015

SBCC-No. 01/2014

"DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE  
INVERSIONES"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintiún mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y JUAN CARLOS PADILLA MATAMOROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento de Identidad número cero uno nueve uno dos cero siete dos-ocho; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-nueve; actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad INFORMATICA Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFOLOGIC, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil ochocientos seis-ciento dos-cinco; sociedad, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la legislación nacional aplicable, la Solicitud de Propuestas SBCC No. 01/2014; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 47/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, la propuesta técnica y económica y documentación agregada a la misma. Y especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including "dm," and "ti!!".

**CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El CONSULTOR se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma Global, a entera satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría para la elaboración del "**DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE INVERSIONES** de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuestas antes relacionado, específicamente lo establecido la Sección 5. Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a EL CONSULTOR en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Unidad Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 72,613.80)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago se hará de la siguiente manera: 15 % contra aprobación del primer Informe de Avance, 40 % contra aprobación del segundo Informe de Avance, 25 % contra aprobación del tercer Informe de Avance y el 20 % contra aprobación del Informe Final. Los pagos por la prestación de los servicios serán efectuados por el Ministerio contra la presentación de estados de cobro, que deberán incluir copia de los informes aprobados. Los estados de cobro serán acompañados del acta de aprobación del Informe correspondiente, así como el crédito fiscal en original y 3 copias suscritos por el representante del Consultor. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, el Contratante pagará el importe en dólares americanos contra presentación de facturas de consumidor final por cada porción de pago detallada anteriormente. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será **CIENTO OCHENTA** días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato nombrado por el Ministerio, en la cual se establecerá la fecha en que el Consultor deberá iniciar la ejecución del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Consultor ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. **CLAUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES** Si el Consultor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones de conformidad a la Legislación Nacional. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren



impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del Diseño, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo BID-2369 /OC-ES, cifrado presupuestario que consta agregado al expediente administrativo, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** Sólo podrá modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios o prorrogarse, mediante acuerdo por escrito entre las partes y de acuerdo al procedimiento establecido en las Políticas del BID. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Consultor en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Consultor, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido el sistema de planificación a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el consultor haya presentado la Garantía de Buena Calidad.: **b) Garantía de Buena Calidad**, el Consultor para cubrir sus responsabilidades en cuanto a la correcta elaboración del Diseño, presentará una Garantía de Buena Calidad, dentro de los quince días hábiles después de la Recepción Final de la Consultoría, equivalente a un diez por ciento del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de dos años, contados a partir de la fecha en que sea

h  
i  
e)  
e)  
W-TI  
N-1

recibidas en forma definitiva el Diseño a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final, para responder al comprobarse responsabilidad del Consultor por defectos o vicios ocultos en la elaboración del Diseño, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad del Diseño, el Consultor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento del Ministerio por medio de la Dirección de Planificación de la Obra Pública. Esta Garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del Consultor y prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Calidad.

**CLAUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, y por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DÉCIMA ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número trescientos catorce de fecha veinte de abril de dos mil quince, se nombró Administrador del presente Contrato, a la arquitecto Cecilia Ester González Nájera, que actualmente se desempeña como técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades establecidas en la Sección 5. Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada.

Asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución:

a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones:

1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador,

El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) Los Honorarios del arbitraje serán pagados por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO. El Consultor declara que ha revisado y está de acuerdo con los Términos de Referencia proporcionados por el Ministerio, estando interesado en la ejecución del Diseño, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta económica.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

i) Por caducidad declarada por EL MINISTERIO; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Propuestas SBCC No. 01/2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Propuesta Técnica y Económica del Consultor y los documentos adjuntos presentados con la misma; el)

L. Resolución de Adjudicación número 47/2015, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anu-

del primero, h) Programa Integral de Trabajo, actualizado y aprobado, i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO** Las Partes, acuerdan que el Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del Diseño objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: FRAUDE Y**

**CORRUPCION** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN**

El Consultor se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el Consultor queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Ministerio, sin obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y**

**CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso de la Consultoría.



Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. Para todos los efectos de esta Consultoría y cualquier otra actividad relacionada con ella se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por el Consultor. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las Partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Avenida Manuel Enrique Arauja, Kilómetro cinco y medio San Salvador Carretera a Santa Tecla, para el Consultor Avenida Las Brisas, número nueve, B, polígono E, Urbanización Cumbres de la Escalón. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince.

,,,,,\_1,,,,\_LOGV

JUAN CARLOS PADILLA MATAMOROS  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
INFOLOGIC, S.A. DE C. V.  
"EL CONTRATISTA"

abril del año dos mil quince. Ante mí, MAYRA EDINO CQBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno y número de Identificación Tributaria cero ochocientos seteciento veintiún mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero

ocho-uno; en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y DE VIVIENDAS Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y DE VIVIENDAS Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y el señor **JUAN CARLOS PADILLA MATAMOROS**, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento de Identidad número cero uno nueve uno dos cero siete dos-ocho; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-nueve; quien actúa en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **INFORMATICA Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFOLOGIC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil ochocientos seis-ciento dos-cinco; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de agosto del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Karina María Rodríguez Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del libro DOS MIL CIENTO CINCUENTAY SIETE del Registro de Sociedades el quince de agosto de dos mil seis, del que consta: que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la Administración de la sociedad le corresponde al Administrador Único y un suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social al Administrador Único, quien tiene amplias facultades de representación; b) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de





la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día \_\_\_\_\_ de los mil once, ante los oficios del notario Karina María Rodríguez Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades el cinco de marzo de dos mil catorce, en la que consta que se modificó la cláusula quinta capital social y su régimen. c) Credencial del Representante Legal, extendida el día siete de julio de dos mil doce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día siete de julio de dos mil doce, como punto dos se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente para un período de cinco años, con vencimiento el diecinueve de febrero de dos mil catorce. Inscrita en el Registro de Sociedades al número DIECIOCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **'EL CONSULTOR'**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Consultor. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios **"DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE INVERSIONES"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago se hará de la siguiente manera: quince por ciento contra aprobación del primer Informe de Avance, cuarenta por ciento contra aprobación del segundo Informe de Avance, veinticinco contra aprobación del tercer Informe de Avance y el veinte por ciento contra aprobación del Informe Final. Los pagos por la prestación de los servicios serán efectuados por el Ministerio contra la presentación de estados de cobro, que deberán incluir copia de los informes aprobados. Los estados de cobro serán acompañados del acta de aprobación del Informe correspondiente, así como el crédito fiscal en original y 3 copias suscritos por el representante del Consultor. Dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, el \_\_\_\_\_ en

dólares americanos contra presentación de facturas de consumidor final por cada porción de pago detallada anteriormente, en la forma convenida en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del Contrato es de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron del Contratante y del Consultor las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE-**